REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 17 JUL 2020, paso a despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que conforme al acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 se suspendieron los términos judiciales en todo el País,

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., 17 JUL 2020

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**BANCO BCSS S. A.**
DEMANDADO	**JOSE EDIEL MARTINEZ DONNEYS**
RADICADO	**765204003004-2017-00198-00**
INSTANCIA	**PRIMERA**
PROVIDENCIA	**AUTO N°. 722**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE SUSPENSIÓN DE TERMINOS**
DECISIÓN	**SE SUSPENDE LA PRESENTE DILIGENCIA PROGRAMA PARA EL 20 DE MAYO DE 2020**

En virtud al anterior informe secretarial y de conformidad con lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 del 15 Y 19 de marzo de 2020, en el que acuerdan suspender los términos judiciales a partir del 16 hasta el 20 y desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril de 2020.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE suspender la audiencia de remate programada para el 28 de mayo de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 mediante los cuales se suspendieron los términos

SEGUNDO: Señalar el día Veintitres (23) del mes Julio de año **2020** a la hora de las 9 (Nueve) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-.53155

TERCERO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

QUINTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

SEXTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 051 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 2 Julio 20

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO